

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales (de pago, línea ó fracción) 0,50 pta
Id. particulares, Id. id. id. 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Guerra

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado las siguientes bases para la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

BASE 1.ª

Disposiciones generales.

A) La ley de Reclutamiento tiene por principal fin establecer el servicio militar obligatorio para todos los españoles, observando estrictamente lo dispuesto por el artículo 3.º de la Constitución de la Monarquía española, que impone á todos los ciudadanos el deber de defender la Patria con las armas cuando sean llamados por la ley.

Su objeto, por tanto, será:

1.º Nutrir las filas del Ejército y de la Infantería de Marina según sus necesidades en la paz y en la guerra, constituyendo reservas que permitan elevar sus efectivos.

2.º Instruir militarmente á todos los mozos útiles para los servicios del Ejército.

3.º Preparar una pronta y ordenada movilización.

4.º Constituir Cuadros gratuitos de Oficiales y clases complementarios de los profesionales y retribuidos.

B) El servicio militar será personal, y deberá prestarse precisamente por aquellos á quienes corresponda, siendo condición indispensable la de ser español, excepción hecha de los voluntarios que puedan admitirse, en las condiciones que señalen las disposiciones vigentes, para nutrir las unidades indígenas que estén or-

ganizadas ó puedan organizarse para servir fuera del territorio de la Península é islas adyacentes.

C) El reclutamiento y destino á los Cuerpos y unidades del Ejército se sujetará á las necesidades orgánicas de éste y á los intereses generales del país.

D) No podrá seguirse perjuicio alguno á los individuos que, al ser llamados á prestar servicio en filas, en cualquier época ó situación que la ley señale, estén desempeñando destinos dependientes del Estado, Provincia ó Municipio, Compañías de ferrocarriles, Banco de España ó Hipotecario, Compañía Arrendataria de Tabacos, de Explosivos y demás, en las cuales tenga ó pueda tener igual intervención el Estado, así como las subvencionadas por el mismo. Los individuos aludidos serán declarados excedentes al incorporarse á filas, con derecho á recobrar á su vuelta los mismos destinos, cesando en ellos los que durante la ausencia los hayan desempeñado con el carácter de interino, siempre que aquéllos hayan cumplido sus servicios en el Ejército sin nota desfavorable.

E) La Administración del Estado, la de las Provincias ó Municipios, y las Empresas ó Sociedades que con aquéllas tengan contrato ó subvención, no admitirán á su servicio á los que no acrediten haber cumplido los deberes militares que por su edad ó condiciones les haya correspondido y estén exentos de responsabilidad, con arreglo á las Leyes del Ejército.

F) Los plazos que se establezcan para las operaciones del reclutamiento podrán ser reducidos, mediante Real orden, cuando circunstancias extraordinarias lo aconsejen, adelantándose entonces las fechas que para cada una de aquéllas se marquen.

G) El contingente anual, que comprenderá el total de mozos declarados útiles en el reemplazo de cada año, se dividirá en dos agrupaciones.

A la primera agrupación pertenecerán aquellos individuos á quienes les corresponda por el número del sorteo, y según el cupo anual de filas, prestar sus servicios en los Cuerpos y unidades activas, como fuerzas permanentes del Ejército, y á la segunda agrupación los que, excediendo de dicho cupo, están también obli-

gados cuando se disponga, y por el tiempo que determine la Ley, á adquirir la instrucción militar necesaria é incorporarse á filas cuando se ordene.

La primera se denominará «cupo en filas», y la segunda «cupo en instrucción».

H) La fuerza del Ejército permanente se reclutará y reemplazará:

1.º Con los mozos del cupo en filas del contingente de cada año.

2.º Con los individuos del cupo en filas, menores de treinta años, que, al corresponderles ser licenciados ó después de esta fecha, deseen y se les conceda la continuación ó nuevo ingreso en filas.

3.º Con los que cuenten de diez y ocho á veintiún años de edad que lo soliciten hasta un mes antes de su ingreso en Caja.

4.º Con los pertenecientes al cupo en instrucción que, pasado el primer año á partir del destino á Cuerpo de su reemplazo y antes de cumplir treinta años de edad, quieran prestar sus servicios en filas, con ó sin premio.

En todo tiempo se autorizará á los Cuerpos para admitir voluntarios, con arreglo á las prescripciones de la Ley y de los Reglamentos, licenciándose al admitirlos, por rigurosa antigüedad de servicios en filas, tantos individuos procedentes del cupo en filas como voluntarios ingresen.

La Ley y Reglamentos fijarán las condiciones, premios y duración de los plazos de enganche y reenganche á que han de sujetarse los voluntarios.

BASE 2.ª

Situaciones militares.

A) El servicio militar durará diez y ocho años, á partir del ingreso de los mozos en Caja, distribuidos del modo siguiente:

1.º Reclutas en Caja (plazo variable).

2.º Primera situación de servicio activo (tres años).

3.º Segunda situación de servicio activo (cinco años).

4.º Reserva (seis años).

5.º Reserva territorial (resto de los diez y ocho años).

B) Pertenecerán al número primero todos los mozos sorteados que no hayan sido excluidos del servicio militar ó decla-

rados prófugos, permaneciendo en sus casas sin goce de haber alguno hasta el ingreso en la primera situación del servicio activo.

Los mozos ingresados en Caja que no hayan alegado excepciones ni disfruten prórrogas serán destinados á los Cuerpos y unidades armadas del Ejército antes de transcurrir un año de su ingreso en dicha situación.

Los que hayan obtenido prórrogas, así como los exceptuados, permanecerán en la situación de reclutas en Caja en tanto caduquen dichas prórrogas á los primeros ó se investigan y comprueban los motivos que aleguen los segundos.

C) Se hallan comprendidos en la primera situación del servicio activo todos los procedentes de la anterior, ya pertenezcan al cupo en filas ó al de instrucción del contingente.

Los individuos pertenecientes al cupo en filas ingresarán en éstas para completar los efectivos de pie de paz de las unidades orgánicas.

Los del cupo en instrucción estarán obligados á cubrir todas las bajas que ocurran por cualquier concepto en los de cupo en filas de su reemplazo y Municipio en el transcurso del primer año; considerándose también como bajas los que existan sin gravamen para el presupuesto.

D) Los reclutas del cupo en filas permanecerán normalmente en los Cuerpos tres años; pero una vez transcurridos sin la menor interrupción los dos primeros, podrá el Gobierno conceder licencias temporales en el número que juzgue oportuno.

Transcurrido el tiempo que se considere conveniente, y con el fin de que pase el mayor número posible de individuos por las filas, habrá de llamarse, como minimum, uno igual, por lo menos, al de los que fueran licenciados temporalmente.

Dichas licencias se concederán por riguroso orden de antigüedad de reemplazos, y dentro de cada uno de éstos, por el número de incorporación á Cuerpo, teniendo en cuenta las preferencias á que se refiere el apartado A de la base 8.ª de esta ley.

E) Los individuos del cupo en instrucción de cada contingente recibirán

ésta antes de transcurrir el primer año, durante el plazo mínimo que determinen los Reglamentos tácticos,

Pasado este plazo, continuarán en instrucción el tiempo que individualmente necesite cada uno para adquirirla, con arreglo á su preparación ó aptitud respectivas, quedando después en situación de licencia ilimitada, en la que permanecerán hasta que á su reemplazo le corresponda el pase á la segunda situación del servicio activo. Durante el segundo y tercer años asistirán dichos individuos, con los Cuerpos armados á que estén adscritos, á los ejercicios y maniobras que ellos realicen.

F) Comprende la segunda situación del servicio activo á todo el personal de la anterior que haya cumplido los tres años de dicho servicio, quedando obligados á nutrir los Cuerpos y unidades armadas del Ejército en caso de movilización, ó cuando las necesidades del servicio lo demanden.

G) Forman la reserva durante seis años los procedentes del Ejército activo, después de terminar los ocho años desde el destino á Cuerpo de su reemplazo.

H) La quinta situación, ó reserva territorial, durará el tiempo preciso para completar los diez y ocho años de servicio, y la compondrán todos los procedentes de la anterior, si no tuvieren abonos para anularla.

Pasada esta situación, todos los individuos que comprenda recibirán la licencia absoluta, siendo baja en el Ejército.

I) En caso de guerra, no obstante lo anteriormente establecido, el Gobierno podrá aumentar el tiempo de permanencia en las distintas situaciones, y aun retrasar y suspender la expedición de licencias absolutas, con las limitaciones que señale la Ley.

J) Durante los meses de Noviembre y Diciembre de cada año, los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas, cualquiera que sea su situación, pasarán una revista ante las Autoridades militares, locales ó consulares que la Ley determine, á fin de que en todo momento se conozca su residencia, sin que el cumplimiento de este deber pueda originarles gasto alguno.

K) Cuantos se hallen sujetos al servicio militar activo tienen el deber inexcusable de acudir al llamamiento que se les haga por sus Jefes militares, bien sea para asambleas, maniobras, funciones de guerra ú otro cualquier propósito.

De esta obligación quedan exceptuados los que sirvan en activo en la Armada.

(Continuad.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

PALACIO

González (Elena), de estado soltera, profesión sirviente, de unos veintidós años de edad, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio.

Madrid, 9 de Junio de 1911.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Dr. Juan Infante. (Núm. 2.406.) (B.—1.445.)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que instruye por estafa á Gerardo Fernández y otro, se cita á Antonio Corrales Ariza, de veintinueve años, soltero, agente de negocios, que dijo habitar en la calle de Jardines, núm. 20, principal, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, á 10 de Junio de 1911.—V.º B.º El Juez de instrucción, Adolfo Suárez.—El Escribano, P. S. del Sr. Moliner, Juan Francisco Martín.

(Núm. 2.407.) (B.—1.446.)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre estafa á Gerardo Fernández, se cita á Gerardo Fernández Tuñón, escribiente, soltero, de veintitrés años, que dijo habitar en la calle de Velarde, núm. 20, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, á 13 de Junio de 1911.—V.º B.º —El señor Juez de instrucción, Adolfo Suárez.

(Núm. 2.441.) (B.—1.456.)

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel López y López, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Concepción, de veintiséis años, soltero, ebanista, vecino de esta Corte, que dijo habitar en la calle de Santa Ana, núm. 4, piso cuarto derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto y reducirle á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo claro, ojos claros, nariz regular, color pálido, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 16 de Junio de 1911.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Luis Moliner.

(Núm. 2.464.) (B.—1.467.)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por abusos deshonestos, se cita á José Condal Amet, que habitó en las calles de la Madera, 11, principal, y Andrés Borrego, 17, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, á 10 de Junio de 1911.—V.º B.º El señor Juez, Adolfo Suárez.—El Escribano, Luis Moliner.

(Núm. 2.465.) (B.—1.468.)

HOSPICIO

Josefa Escamilla Jiménez, natural de Auñón (Guadalajara), de estado soltera, profesión doméstica, de veinticinco años, hija de Baldomero y de Eugenia, domiciliada últimamente en la calle del Salitre, 9 triplicado, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa y llevar á efecto su prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 20 de Junio de 1911.—Alejandro García del Pozo.—El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro.

(B.—1.436.)

Carmen Jareño N., natural de Campillo (Zaragoza), de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y cinco años, hija de María Jareño, domiciliada últimamente en la Ronda de Segovia, número 8, patio, número 12, procesada por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, con el fin de llevar á efecto su prisión en la Cárcel de su sexo en esta Corte.

Madrid, 21 de Junio de 1911.—Alejandro García del Pozo.—El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro.

(B.—1.436.)

Candelas Jareño N., natural de Zaragoza, de estado soltera, profesión sus labores, de diez y ocho años, hija natural de Carmen Jareño, domiciliada últimamente en la Ronda de Segovia, número 8, patio, número 12, procesada por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, con el fin de llevar á efecto su prisión en la Cárcel de su sexo en esta Corte.

Madrid, 21 de Junio de 1911.—Alejandro García del Pozo.—El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro.

(B.—1.438.)

Travel y Domingo (Carlos), de estado casado con Juana Arcain, profesión fotograbador, domiciliado últimamente en la calle de la Reina, números 29 y 31, piso

tercero, procesado por contrabando y falsificación, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 12 de Junio de 1911.—V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, P. H., Luis Fazzini.

(Núm. 2.419.) (B.—1.449.)

Llopis Pérez (Francisco), domiciliado en la travesía de las Pozas, 1, principal, y cuyo paradero actual se ignora, procesado por estafa al Excelentísimo señor Marqués de Salas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, para prestar declaración.

Madrid, 31 de Mayo de 1911.—V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.—El Escribano, P. S. del señor Taracena, A. Julio Pérez.

(Núm. 2.480.) (B.—1.473.)

Casado de Velasco (Carlos), domiciliado en la calle de la Aduana, 19, principal, y cuyo paradero actual se ignora, procesado por estafa al Excelentísimo señor Marqués de Salas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, para prestar declaración.

Madrid, 31 de Mayo de 1911.—V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.—El Escribano, P. S. del Sr. Taracena, A. Julio Pérez.

(Núm. 2.481.) (B.—1.474.)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Carlos Martínez Gómez, se cita á dicho lesionado, que ha vivido en el piso tercero de la casa núm. 21 de la calle de Santa Brígida, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocido por los Médicos forenses, para que informen acerca del estado de las lesiones que ha sufrido; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cincuenta pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, á 31 de Mayo de 1911.—V.º B.º García del Pozo.—El Secretario, P. S. del señor Taracena, A. Julio Pérez.

(Núm. 2.482.) (B.—1.475.)

José Baena González, natural de Granada, de estado viudo, de cuarenta y siete años, domiciliado últimamente en la calle del Amor de Dios, núm. 11, piso tercero, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 16 de Junio de 1911.—V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, P. S. del Sr. Taracena, A. Julio Pérez.

(Núm. 2.483.) (B.—1.476.)

IMPRESA «EL PORVENIR»

Martínez de Velasco y Compañía.

Piñarro, 15.—MADRID

The Equitable Life Assurance Society of the United States

W. A. DAY, PRESIDENTE

(LA EQUITATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS)

El Balance anual correspondiente al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1910

ACTIVO

Pesetas.

Bienes raíces.....		150.190.503,25
Préstamos con garantía. {	De hipotecas.....	513.803.151,95
	De pólizas de la Sociedad.....	338.174.049,45
	De otras subsidiarias.....	1.745.274,20
Obligaciones.....		1.244.688.001,65
Acciones.....		198.437.425,45
Efectivo.....		56.346.031,10
Primas. {	En vías de cobro y cobradas, pero no avisadas.....	15.760.362,35
	Diferidas.....	10.226.242,60
Anticipos á los Agentes y Saldos varios.....		13.275.349,35
Intereses y alquileres vencidos y acumulados.....		21.317.823,75
	TOTAL DEL ACTIVO.....	2.563.964.215,10

PASIVO

Reserva general de seguros.....	2.084.119.658,90	
Todas las demás obligaciones. (Además de pesetas 4.844.111,75, deducidas de las primas en vías de cobro).....	38.302.051,75	
Capital social.....	518.270,00	
Sobrante total. (Incluyendo la Reserva para distribución entre las pólizas de dividendos diferidos).....	441.024.234,45	
	TOTAL DEL PASIVO.....	2.563.964.215,10

INGRESOS

Primas recibidas.....	277.384.155,40	
Dividendos dejados en poder de la Sociedad.....	318.516,10	
Intereses brutos, alquileres, etc.....	113.186.546,85	
Beneficios: (Pesetas 3.084.649,25, menos quebrantos y disminución por amortización de Obligaciones, pesetas 1.028.669,60).....	2.055.979,65	
	TOTAL DE LOS INGRESOS.....	392.945.198,00

DESEMBOLSOS

A los Tenedores de pólizas. {	Siniestros.....	100.292.222,05
	Dotales vencidas.....	43.424.424,80
	Rentas Vitalicias.....	6.061.767,50
	Valores en rescisión.....	70.717.033,40
	Dividendos.....	54.807.865,75
	TOTAL PAGADO Á LOS TENEDORES DE PÓLIZAS.....	275.303.313,50
Reclamaciones sobre contratos suplementarios.....	1.656.858,50	
Dividendos depositados, cobrados con intereses.....	31.166,20	
Dividendos de Accionistas.....	36.278,90	
Comisiones.....	24.041.425,70	
Gastos de Administración, Impuestos, Honorarios de departamentos, etc.....	29.817.360,00	
	TOTAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	330.886.402,80
Exceso de los ingresos sobre los desembolsos.....	62.058.795,20	
	TOTAL.....	392.945.198,00
Seguros en vigor.....	6.981.919.353,00	
Nuevos seguros (emitidos á prima pagada).....	577.254.962,00	

Nota. La conversión de dollars á pesetas se ha hecho al cambio fijo de 5,1827 pesetas por dollar.

Certificado de los Contables públicos certificadores.

Hemos revisado los libros y cuentas de The Equitable Life Assurance Society of the United States, en su domicilio social, continuamente, durante el año que terminó en 31 de Diciembre de 1910.

Hemos comprobado los Préstamos garantizados, examinando los pagarés y los contratos y las garantías subsidiarias; hemos comprobado la posesión de las Obligaciones y Acciones; hemos comprobado los saldos en Caja, contándolos en efecto y por confirmaciones obtenidas de todos los depositarios; y quedamos satisfechos de que se han reservado fondos suficientes para subsanar cualesquiera pérdidas posibles en Primas devengadas y no pagadas, y Anticipos hechos á los Agentes y sus saldos; y

Por la presente certificamos que las adjuntas relaciones del Activo y del Pasivo en 31 de Diciembre de 1910, y de los Ingresos y Desembolsos correspondientes al año que terminó en esa fecha, concuerdan con los libros de la Sociedad; que la relación de los Ingresos Desembolsos es correcta, y que, en nuestra opinión, la relación del Activo y del Pasivo demuestra la verdadera situación de la Sociedad.

Nueva York, 14 de Febrero de 1911.—Haskins & Sells, Contables públicos certificadores.—Firmado por Geo T. Wilson, segundo Vicepresidente de la Sociedad.

OPERACIONES REALIZADAS EN ESPAÑA
Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1910.

DEBE

Pesetas

1. Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas:

(La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes á sus operaciones españolas.)

Operaciones anteriores á 1.º de Enero de 1909:

a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	3.978.195,43		
b) Por seguros de capitales caso de vida.....	»		
c) Por rentas vitalicias.....	161.884,15		
d) Por otras clases ó categorías de seguros.....	6.065,76	4.146.145,34	

Operaciones posteriores á 1.º de Enero de 1909:

e) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	32.500,00		
f) Por rentas vitalicias.....	28.649,53	61.149,53	4.207.294,87

2. Rescates de pólizas.....

1.289.221,48

3. Por reembolso de primas: Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio.....

841.407,60

4. Gastos de administración del ejercicio:

a) Gastos de producción.....	281.685,11		
b) Idem generales.....	496.297,70		
c) Comisiones de cobro.....	49.557,38		
d) Contribuciones é impuestos.....	31.868,88	859.409,07	

5. Reservas matemáticas de primas al cerrar el ejercicio (1):

(La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes á sus operaciones españolas.)

Operaciones anteriores á 1.º de Enero de 1909:

a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	38.932.467,00		
b) Por seguros de capitales caso de vida.....	40.936,00		
c) Por seguros de rentas vitalicias.....	1.479.413,00	40.452.816,00	

Operaciones posteriores á 1.º de Enero de 1909:

d) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	443.515,00		
e) Por seguros de capitales caso de vida.....	3.299,00		
f) Por seguros de rentas vitalicias.....	413.475,00	860.289,00	41.313.105,00

6. Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas no satisfechas al cerrar el ejercicio:

(La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes á sus operaciones españolas.)

Operaciones anteriores á 1.º de Enero de 1909:

a) Por seguros capitales caso de muerte y mixtos.....	633.047,50		
b) Por rentas vitalicias inmediatas.....	10.423,55	643.471,05	

Operaciones posteriores á 1.º de Enero de 1909:

c) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	65.000,00		
d) Por rentas vitalicias.....	10.423,55	75.423,55	718.894,60
e) Por dividendos no satisfechos al cerrar el ejercicio.....			41.227,42

7. Dividendos dejados en poder de la Compañía para acumularse con intereses, é intereses devengados sobre los mismos al cerrarse el ejercicio.....

15.237,03

8. Dividendos é intereses sobre los mismos conservados en depósito y pagados durante el año.....

345,27

TOTAL..... 49.286.142,34

HABER

1. Reservas del ejercicio anterior:

a) Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias.....	1.025.139,10		
b) Reservas matemáticas de primas al cerrar el ejercicio anterior.....	40.831.817,00		
c) Beneficios no satisfechos al cerrar el ejercicio anterior.....	49.403,17	41.906.359,27	
d) Dividendos dejados en poder de la Compañía para acumularse con intereses, é intereses devengados sobre los mismos al cerrar el ejercicio anterior.....			7.075,79

2. Primas del ejercicio:

(La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes á sus operaciones españolas.)

a) Por seguros caso de muerte y mixtos.....	4.830.976,37		
b) Por seguros caso de vida.....	4.853,77		
c) Por rentas vitalicias.....	211.546,71	5.047.376,85	

3. Productos de los fondos invertidos:

a) Renta neta de la propiedad inmueble.....	223.986,72		
b) Intereses por préstamos sobre pólizas.....	193.278,96		
c) Parte de España en los ingresos generales de la Compañía por intereses.....	1.201.314,20		
d) Intereses diversos.....	6.399,20	1.624.979,08	

4. Dividendos dejados en poder de la Compañía para acumularse con intereses.....

9.341,65

5. Dirección Central.....

691.009,70

TOTAL..... 49.286.142,34

(1) Comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas.

(D.—76.)